

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 190

4 de octubre de 2022

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Confederación Hidrográfica del Júcar	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	3
Albarracín	19
Puertomingalvo y Alcañiz	20
Perales del Alfambra	21
Alcalá de la Selva y Linares de Mora	22
Comarca de Gúdar-Javalambre y Utrillas	23
Gúdar y Caminreal	24
Comarca Andorra Sierra de Arcos	25

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 2022-3298

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2022CP0042

PETICIONARIO/S: PERSONA FISICA

TERMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: Cascante del Río (Teruel)

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: 4-TURIA

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: 080.112-HOYA DE TERUEL

DESTINO DEL AGUA: RIEGO

SUPERFICIE (ha): 7,18

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 7.181

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,4

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 2 sondeos de las siguientes características:

Nº. CAPT.	PROFUNDIDAD POZO (m)	DIAMETRO POZO (mm)
1	234	254/200
2	162	254/200

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.) siguientes, en la provincia de Teruel todo ello de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente:

Nº. CAPT.	X ETRS89	Y ETRS89	POL.	PARC	TERMINO
1	658.034	4.449.573	12	316	Cascante del Río
2	657.879	4.449.883	12	316	Cascante del Río

Las instalaciones consisten en 2 grupos electro-bomba sumergibles con las siguientes características:

Nº CAPT.	POTENCIA BOMBA (CV) / (KW)	PROFUNDIDAD BOMBA (m)
1	5,5 /4	210
2	0,75/0,55	60

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada la documentación aportada al expediente, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Estarán disponibles tanto el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, como la Nota de Características y el informe cartográfico de la concesión a través de medios electrónicos, en la ruta de acceso Confederación Hidrográfica del Júcar - Atención a la Ciudadanía - Informaciones públicas. Estos documentos recogen la totalidad de los datos esenciales de la concesión (volumen, captación, superficie de riego, etc.). Los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán personarse en la sede de la Confederación Hidrográfica del Júcar para acceder de forma presencial al expediente, si así lo desean.

Valencia, a 19 de septiembre de 2022.- SECRETARIO GENERAL, Juan Torralba Rull.
(Firmado Electrónicamente)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-3399

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR TURNO DE MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. Denominación de las plazas convocadas y características.

Es objeto de la presente convocatoria el establecimiento de las bases que desarrollan el proceso selectivo para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno de movilidad interadministrativa, una plaza de Policía Local, correspondientes a la Oferta de empleo público del Ayuntamiento de Teruel del año 2022, aprobada publicada en el B.O.P de Teruel n.º 103, de 1 de junio de 2022.

La plaza convocada corresponden al grupo C, subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de la plantilla del Ayuntamiento de Teruel.

SEGUNDA.- Requisitos a cumplir por los aspirantes.

Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenidos durante todo el proceso selectivo hasta el momento del nombramiento:

1- Ser funcionario de carrera de la Administración Local perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local; integrado en la plantilla de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón en la situación de servicio activo.

2- Contar con una antigüedad mínima de 5 años, como funcionario de carrera, conforme a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

3- No hallarse en situación administrativa derivada de inhabilitación, suspensión o separación del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, o en situación de excedencia sin haber transcurrido el periodo mínimo para su reincorporación.

4- No hallarse incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

5- No encontrarse en situación de segunda actividad.

6- No padecer enfermedad, así como poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo, y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el Anexo I de las presentes bases.

7- Estar en posesión de los permisos de conducir clase "A" y "B".

8- Carecer de antecedentes penales, es decir, no haber sido condenados por delitos dolosos, y no estar declarado en rebeldía.

9- Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que prestará mediante declaración jurada.

10- Haber abonado la correspondiente tasa por derechos de examen, regulada en la Ordenanza Fiscal n.º 32 reguladora de la tasa por derechos de examen y participación de pruebas selectivas del Ayuntamiento de Teruel.

Los requisitos mencionados deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse en el momento de la toma de posesión de la plaza.

TERCERA.- Publicidad de la convocatoria.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Sección BOA, Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y en la página web del Ayuntamiento de Teruel "www.teruel.es". El anuncio de la convocatoria será igualmente publicado en el BOE, determinando esta publicación la apertura del plazo de presentación de instancias para concurrir en el proceso selectivo.

CUARTA.- Solicitudes. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte del presente proceso de provisión deberán hacerlo cumplimentando el modelo de instancia puesto a disposición del ciudadano en la página web del Ayuntamiento de Teruel, en el portal de Empleo, procesos selectivos.

En las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, los aspirantes deberán manifestar:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

- Que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

- Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportadas, el Ayuntamiento podrá excluir a ese aspirante de su participación en el proceso selectivo, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teruel, en la sede electrónica municipal, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

1- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2- Carta de pago acreditativa de haber abonado en la c/c nº ES17 0182-5567-18-0208503445 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), el importe de los derechos de examen que para la plaza se señale en estas bases, o resguardo de giro postal o telegráfico.

El importe de los derechos de examen es de 13,30 euros, minorándose en los supuestos recogidos en la Ordenanza Fiscal n.º 32 para personas con discapacidad igual o superior al 33% (6,65 euros), familias numerosas de carácter general (6,65 euros) y familias numerosas de carácter especial (3,30 euros). Para acreditar la condición de persona con discapacidad o familia numerosa de carácter general o especial deberá presentarse la documentación pertinente que acredite tal condición.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos contemplados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en pruebas selectivas del Ayuntamiento de Teruel.

El abono de la tasa de los derechos de examen deberá hacerse en el plazo de presentación de solicitudes. La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen, o de encontrarse exento de su pago, determinará la exclusión del proceso selectivo, sin que pueda subsanarse tal incidencia.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Teruel.

3- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

4- Sobre cerrado donde conste una relación enumerada de los méritos a valorar en la Fase de Baremación, y documentación acreditativa de los mismos. Todos estos méritos deberán quedar acreditados, mediante la aportación de la documentación original o copia debidamente compulsada.

En caso de presentar la documentación por sede electrónica, toda la documentación indicada, que debe contener el sobre de valoración de méritos, deberá ir escaneada conjuntamente en un solo documento PDF, que se adjuntará con la instancia presentada.

5- Copia compulsada del permiso de conducir.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante, sin posibilidad de subsanación.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y página web del Ayuntamiento de Teruel, con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la primera prueba de la oposición y orden de ejecución de la misma. En la misma resolución se indicará el nombre de los componentes del Tribunal Calificador. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión serán excluidas.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, de conformidad con el siguiente detalle.

PRESIDENTE:

El Secretario General del Ayuntamiento de Teruel o funcionario de carrera en quien delegue.

VOCALES:

Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

El Tribunal Calificador estará formado por miembros titulares y suplentes nombrados en el mismo Decreto de Alcaldía-Presidencia que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los vocales habrán de ser funcionarios, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para las plazas convocadas, respectivamente, en la misma área de conocimientos específicos, y deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. El Secretario del Tribunal será nombrado entre los vocales funcionarios del Ayuntamiento de Teruel.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Tribunal. Los miembros suplentes del Tribunal Calificador podrán ser convocados para participar en las sesiones del mismo cuando lo estime oportuno el Sr. Presidente.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, al candidato, para que acredite su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan, así como las cuestiones derivadas de la aplicación de las presentes bases durante el desarrollo del proceso selectivo.

El Presidente del Tribunal, además de dirigir la acción del Tribunal, coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates mediante el voto de calidad.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesoras y asesores especialistas, para todos o algunos de los ejercicios. Dichas asesoras y asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto; serán designados por Decreto de Alcaldía-Presidencia y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal.

Asimismo, a solicitud del Tribunal Calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

SÉPTIMA.- Contenido del proceso selectivo.

La provisión del puesto de trabajo convocado se efectuará mediante el sistema de concurso de méritos, en turno de movilidad interadministrativa.

El sistema de selección de las personas aspirantes constará de dos fases. La primera fase será de conocimiento teórico, en el que se realiza un ejercicio escrito de carácter no eliminatorio, y la segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de las plazas, en función de los servicios prestados y formación adquirida.

El programa que ha de regir la primera fase es el establecido en el Anexo II que se acompaña a las presentes bases.

1-Conocimiento Teórico.

Ejercicio único.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en responder, por escrito, en un período máximo de 60 minutos, 55 preguntas tipo test, con respuestas alternativas, relacionadas con el programa del Anexo II de las presentes bases. El ejercicio contendrá además 5 preguntas de reserva que sustituirán, por su orden, a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde anular el Tribunal.

Este ejercicio no tiene carácter obligatorio. La contestación correcta de 40 preguntas no otorgará puntuación alguna a los aspirantes. Desde ese límite, se sumarán 0,3333 puntos por respuesta correcta adicional. La puntuación máxima será de 5 puntos, en el caso de que las 55 respuestas fueran correctas. Las respuestas erróneas no descuentan.

2- Méritos Específicos.

A) Méritos profesionales a valorar. Servicios prestados.

1-Por mes completo como Agente de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad del Estado o de Comunidades Autónomas como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo en los municipios a los que alude el artículo 121.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 0,10 puntos. Los periodos de tiempo trabajado que no lleguen a completar el mes no computarán a estos efectos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 4 puntos.

2- Por mes completo como Agente de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad del Estado o de Comunidades Autónomas como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo en municipios no integrados en el apartado precedente, 0,05 puntos. Los periodos de tiempo trabajado que no lleguen a completar el mes no computarán a estos efectos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 3 puntos.

La suma de los apartados 1 y 2 no podrá superar los 7 puntos.

B) Méritos académicos. Cursos de formación.

Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, en calidad de alumnos o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con el Cuerpo de la Policía Local, con arreglo al siguiente baremo:

- Cursos de hasta 20 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de 41 a 60 horas: 0,40 puntos.
- Cursos de 61 a 80 horas: 0,55 puntos.
- Cursos de más de 81 horas: 0,70 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 3 puntos.

Todos estos méritos deberán quedar acreditados, mediante la aportación de la documentación original o copia debidamente compulsada, de la manera prevista en la Base 4ª de esta Convocatoria. La puntuación del apartado "Méritos Específicos" podrá alcanzar un máximo de 10 puntos.

OCTAVA.- Desarrollo del proceso selectivo.

Atendiendo a la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, el orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante de los listados de personas aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal Calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a las opositoras y opositores para que acrediten su identidad.

Las personas candidatas serán convocadas a la celebración de cada uno de los ejercicios en llamamiento único, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador y en los que este deberá considerar y valorar la causa y justificación alegada junto al preferente principio de riesgo y ventura propio de la participación que toda persona aspirante asume al concurrir al proceso selectivo.

Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida físicamente el acceso al lugar de celebración de los ejercicios o la realización de aquellos y, además, se trate de situaciones que afecten a todos o a una parte significativa de las personas candidatas y al llamamiento y lugar correspondiente. No podrá invocarse como supuesto de fuerza mayor haber sido convocado el mismo día y hora para la realización de cualesquiera otros exámenes, pruebas o ejercicios.

Las personas aspirantes que aleguen poseer méritos en la fase de concurso deberán declararlos junto a la instancia de participación. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el tribunal valorar méritos obtenidos y/o alegados con posterioridad a la fecha citada. A la vista de los certificados y justificantes aportados el tribunal procederá a comprobar y revisar los méritos declarados por las personas aspirantes. Los méritos que no resulten suficientemente justificados no serán valorados.

NOVENA.- De la calificación final. Relación de aprobados y presentación de documentación

Las calificaciones de cada ejercicio, siempre que fuera posible, se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Departamento de Personal del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento de Teruel, publicándose exclusivamente la relación de aspirantes que hayan superado dicho ejercicio.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases que lo componen, esto es, la puntuación obtenida en el examen tipo test y la obtenida en el concurso. Dichas calificaciones se harán públicas y serán expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel y en su página web (www.teruel.es). En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo y por este orden, en primer lugar, la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio, en segundo lugar, la obtenida en la fase de concurso, en el apartado méritos profesionales. Si continua el empate entre las personas aspirantes se ordenará a las personas aspirantes a partir de la letra determinada en la base octava.

DÉCIMA.- Nombramiento e informes.

Concluidas las pruebas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Teruel, la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Seguidamente, el Tribunal Calificador elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, página web del Ayuntamiento de Teruel y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

UNDÉCIMA.- Presentación de documentos y toma de posesión.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.

2. Declaración jurada acreditativa de:

(a) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, esto es, no desempeñar ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2) y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

(b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

(c) No hallarse en situación administrativa derivada de inhabilitación, suspensión o separación del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, o en situación de excedencia sin haber transcurrido el periodo mínimo para su reincorporación.

(d) No hallarse en situación de segunda actividad.

3. Certificado de la Administración Local en la que preste servicios acreditativo de tener la condición de funcionario de carrera de esa Administración perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, así como de su antigüedad y de su situación administrativa.

4. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes (no condena por delitos dolosos).

5. Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que prestará mediante declaración jurada.

6. Fotocopia compulsada/cotejada de los permisos de conducir «A» y «B».

7. Diploma acreditativo de haber superado el curso de formación selectivo en la Escuela de Policías Locales de Aragón.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. El Tribunal Calificador elevará propuesta de exclusión que resolverá Alcaldía-Presidencia, previa audiencia a la persona interesada.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador podrá realizar una nueva propuesta de nombramiento, siguiendo estrictamente el orden de clasificación asignado a los aspirantes en función de la puntuación total obtenida en el proceso selectivo. Este mismo criterio será de aplicación para los casos en que los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador renunciaran expresamente a la propuesta de nombramiento.

Los aspirantes nombrados deberán cesar en sus puestos y tomar posesión de la plaza adjudicada en el plazo máximo de un mes a contar desde el citado cese. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la toma de posesión, se entenderá que renuncian al nombramiento, en cuyo caso se procederá a realizar los trámites citados en el párrafo anterior para efectuar el nombramiento en favor de los siguientes aspirantes por orden de puntuación.

DUODÉCIMA.- Incidencias. Recursos.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la notificación y publicación de los mismos deberá efectuarse en los términos del artículo 40.2 de la citada Ley.

DECIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
3. Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.
5. Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Teruel.
6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
7. Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón
8. Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre.
9. Demás normativa de aplicación

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo
2. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.
3. En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.
4. Exclusiones definitivas:
 - 4.1. Ojo y visión:
 - 4.1.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.
 - 4.1.2 Queratotomía radial.
 - 4.1.3 Desprendimiento de retina.
 - 4.1.4 Estrabismo
 - 4.1.5 Hemianopsias.
 - 4.1.6 Discromatopsias.
 - 4.1.7 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
 - 4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
 - 4.3. Otras exclusiones.
 - A) Aparato locomotor:
 - Difosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
 - Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
 - Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del cuerpo.
 - Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.
 - Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del cuerpo.
 - Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.
 - Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
 - Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.
 - Pie equino, varo o talo marcado.
 - Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.
 - Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.
 - Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.
 - Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.
 - Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.
 - B) Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
 - C) Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

D) Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

E) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

F) Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

G) Procesos y enfermedades infecciosas de cualquier naturaleza que, por la presencia de trastornos funcionales o por su contagiosidad menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales. Las infecciones en situación de posible transmisibilidad serán en principio consideradas como «exclusiones circunstanciales».

H) Otros procesos patológicos: Inmunodeficiencias, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

PROGRAMA

Parte primera. Materias generales.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios generales. Título Preliminar, Título I Capítulos I y II. La Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Organización Territorial del Estado. El régimen local español. Entidades que lo integran, Principios Constitucionales y regulación jurídica.

Tema 3.- Los Estatutos de Autonomía: Significación jurídica, aprobación de los mismos y vinculación al bloque de constitucionalidad. Reforma de la Constitución.

Tema 4.- El personal al servicio de la Administración Local: Clases de empleados públicos, Derechos y deberes de los empleados públicos. El ingreso en la función pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Sistema retributivo. Régimen disciplinario.

Tema 5.- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título I Capítulo I, Título III Capítulo I y II y Título IV.

Tema 6.- Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, Título preliminar Capítulo IV, de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

Parte segunda. Materias específicas.

Tema 1.- Títulos I y V de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tema 2.- Ley 8/2013 de 12 de septiembre de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

Tema 3.- Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 4.- Conocimiento del callejero de la ciudad de Teruel, lugares de interés y desplazamiento entre distintas ubicaciones de la misma.

Tema 5.- Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

Tema 6.- El Reglamento de Armas. La regulación de las armas. La clasificación de las armas.

Tema 7.- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 8.- Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Título I Capítulo I, e Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se establece el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género.

Tema 9.- Real Decreto 769/87, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

Tema 10.- Código Penal. Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables (autores, cómplices y encubridores) y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 11.- Las penas. Clases y efectos. Las medidas de seguridad en general. Las causas que extinguen la responsabilidad criminal.

Tema 12.- El delito de homicidio y sus forma. De las lesiones.

Tema 13.- Los delitos contra la libertad sexual. Los delitos de tortura y otros delitos contra la integridad moral. Los delitos contra la libertad sexual.

Tema 14.- Los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Los delitos contra el honor.

Tema 15.- Los delitos contra el patrimonio: Hurtos. Robos. Robo y hurto de uso de vehículos. De las estafas.

Tema 16.- Los delitos contra la salud pública relacionados con drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos.

Tema 17.- Los delitos contra la seguridad vial. De la omisión del deber de socorro.

Tema 18.- Los delitos contra la Administración Pública: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. De la desobediencia y denegación de auxilio. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

Tema 19.- Los delitos contra el orden público.

Tema 20.- Los delitos leves y sus penas.

Tema 21.- El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial..

Tema 22.- El Reglamento General de Circulación. Ámbito de aplicación. Normas Generales de comportamiento en la circulación. Circulación de vehículos.

Tema 23.- Reglamento General de Vehículos: Autorizaciones de circulación de vehículos.

Tema 24.- Reglamento General de Conductores: Autorizaciones administrativas para conducir.

Tema 25.- R.D. 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal. Títulos I, II y III.

Tema 26.- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Tema 27.- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula inspección técnica de vehículos. Capítulos I y II.

Tema 28.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Títulos I y II.

Tema 29.- Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

Tema 30.- Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano en el término municipal de Teruel.

Tema 31.- Ordenanza municipal reguladora de instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.

Tema 32.- Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con la instalación de barras de bar durante las fiestas de la Vaquilla del Ángel. Ordenanza de instalaciones deportivas.

Tema 33.- Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública. Ordenanza reguladora de la utilización de los Vehículos de Movilidad Personal por las vías de la ciudad de Teruel.

Tema 34.- Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de personas que presentan movilidad reducida en el término municipal de Teruel.

Tema 35.- Ordenanza reguladora del vallado de solares y construcciones. Ordenanza municipal reguladora de la protección animal, tenencia responsable, convivencia y circulación de animales de compañía por las vías y espacios públicos.

Tema 36.- Ordenanza reguladora del cartel de obras. Ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi.

* Los temas cuyos epígrafes o contenidos se refieran a normas jurídicas se desarrollarán conforme a las vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que se puedan hacer a los antecedentes de hecho y/o normativos.

Teruel, a 28 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Emma Buj Sánchez.

Núm. 2022-3400

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO DE CINCO PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022, POR TURNO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. Denominación de las plazas convocadas y características.

Es objeto de la presente convocatoria el establecimiento de las bases que desarrollan el proceso selectivo para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, por turno libre, cuatro plazas de Policía Local, correspondientes a la Oferta de empleo público del Ayuntamiento de Teruel del año 2022, aprobada publicada en el B.O.P de Teruel n.º 103, de 1 de junio de 2022, sin perjuicio de la posible ampliación del número de plazas anunciado en esta convocatoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales.

Las plazas convocadas corresponden al grupo C, subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de la plantilla del Ayuntamiento de Teruel.

SEGUNDA.- Requisitos a cumplir por los aspirantes.

Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenidos durante todo el proceso selectivo hasta el momento del nombramiento:

1- Tener la nacionalidad española.

2- Tener cumplidos dieciocho años de edad, así como de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.

3- Estar en posesión, o en condiciones de obtener, el título de Bachiller o equivalente, o cualquier otro que habilite para el desempeño de puestos de trabajo correspondientes a los grupos de clasificación C1, B, A2 o A1.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

5- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

6- No padecer enfermedad, así como poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo, y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el Anexo I de las presentes bases.

7- Estar en posesión de los permisos de conducir clase "A" o "A2", así como el de clase "B". Aquellos aspirantes que accedan al Cuerpo de la Policía Local poseyendo el permiso de conducir de clase "A2", deberán manifestar compromiso de tramitar y obtener el permiso de conducir de la clase "A", en el plazo más breve posible, y en cualquier caso en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de toma de posesión como funcionario de carrera, que prestarán mediante declaración jurada.

8- Carecer de antecedentes penales, es decir, no haber sido condenados por delitos dolosos.

9- Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que prestará mediante declaración jurada.

10- Haber abonado la correspondiente tasa por derechos de examen, regulada en la Ordenanza Fiscal n.º 32 reguladora de la tasa por derechos de examen y participación de pruebas selectivas del Ayuntamiento de Teruel.

Los requisitos mencionados deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionaria/o público, excepto el requisito de los permisos de conducir, que deberán poseerse en la fecha en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación aludido en el artículo 31 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

TERCERA.- Publicidad de la convocatoria.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Sección BOA, Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y en la página web del Ayuntamiento de Teruel "www.teruel.es". El anuncio de la convocatoria será igualmente publicado en el BOE, determinando esta publicación la apertura del plazo de presentación de instancias para concurrir en el proceso selectivo.

CUARTA.- Solicitudes. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo cumplimentando el modelo de instancia puesto a disposición del ciudadano en la página web del Ayuntamiento de Teruel, en el portal de Empleo, procesos selectivos.

En las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, los aspirantes deberán manifestar:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

- Que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

- Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportadas, el Ayuntamiento podrá excluir a ese aspirante de su participación en el proceso selectivo, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teruel, en la sede electrónica municipal, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia se acompañará la carta de pago acreditativa de haber abonado en la c/c nº ES17 0182-5567-18-0208503445 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), el importe de los derechos de examen que para la plaza se señale en estas bases, o resguardo de giro postal o telegráfico.

El importe de los derechos de examen es de 13,30 euros, minorándose en los supuestos recogidos en la Ordenanza Fiscal n.º 32 para personas con discapacidad igual o superior al 33% (6,65 euros), familias numerosas de carácter general (6,65 euros) y familias numerosas de carácter especial (3,30 euros). Para acreditar la condición de persona con discapacidad o familia numerosa de carácter general o especial deberá presentarse la documentación pertinente que acredite tal condición.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos contemplados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en pruebas selectivas del Ayuntamiento de Teruel.

El abono de la tasa de los derechos de examen deberá hacerse en el plazo de presentación de solicitudes. La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen, o de encontrarse exento de su pago, determinará la exclusión del proceso selectivo, sin que pueda subsanarse tal incidencia.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Teruel.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante, sin posibilidad de subsanación.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y página web del Ayuntamiento de Teruel, con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la primera prueba de la oposición y orden de ejecución de la misma. En la misma resolución se indicará el nombre de los componentes del Tribunal Calificador. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión serán excluidas.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, de conformidad con el siguiente detalle.

PRESIDENTE:

El Secretario General del Ayuntamiento de Teruel o funcionario de carrera en quien delegue.

VOCALES:

Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

El Tribunal Calificador estará formado por miembros titulares y suplentes nombrados en el mismo Decreto de Alcaldía-Presidencia que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los vocales habrán de ser funcionarios, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para las plazas convocadas, respectivamente, en la misma área de conocimientos específicos, y deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. El Secretario del Tribunal será nombrado entre los vocales funcionarios del Ayuntamiento de Teruel.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Tribunal. Los miembros suplentes del Tribunal Calificador podrán ser convocados para participar en las sesiones del mismo cuando lo estime oportuno el Sr. Presidente.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, al candidato, para que acredite su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan, así como las cuestiones derivadas de la aplicación de las presentes bases durante el desarrollo del proceso selectivo.

El Presidente del Tribunal, además de dirigir la acción del Tribunal, coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates mediante el voto de calidad.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesoras y asesores especialistas, para todos o algunos de los ejercicios. Dichas asesoras y asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto; serán designados por Decreto de Alcaldía-Presidencia y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal.

Asimismo, a solicitud del Tribunal Calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

SÉPTIMA.- Contenido del proceso selectivo. Pruebas de la oposición.

El proceso selectivo se efectuará mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El sistema de selección de las personas aspirantes constará de dos fases. La primera fase será de oposición, en el que deberán superarse cuatro ejercicios de carácter eliminatorio, y la segunda fase consistirá en la realización obligatoria de un curso de formación.

El curso selectivo y obligatorio de formación tendrá como finalidad proporcionar a los nombrados funcionarios/as en prácticas, la capacitación suficiente para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de los respectivos puestos de trabajo. Una vez superado el curso formativo se procederá al nombramiento como funcionaria/o de carrera en la categoría/plaza de policía del Cuerpo de la Policía Local.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el establecido en el Anexo II que se acompaña a las presentes bases.

1-Fase de la oposición.

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en responder, por escrito, en un período máximo de 60 minutos, 55 preguntas tipo test, con respuestas alternativas, relacionadas con el programa del Anexo II de las presentes bases. El ejercicio contendrá además 5 preguntas de reserva que sustituirán, por su orden, a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde anular el Tribunal.

Para superar este ejercicio será necesario contestar correctamente, al menos, a 40 de las preguntas del test, que suponen la obtención de una calificación de 5 puntos. Desde ese límite, se sumarán 0,3333 puntos por respuesta correcta adicional. La puntuación máxima será de 10 puntos, en el caso de que las 55 respuestas fueran correctas. Las respuestas erróneas no descuentan.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de 2 horas, y consistirá en la realización de un ejercicio práctico relacionado con la parte segunda, materias específicas, del Programa dispuesto en el Anexo II.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes NO podrán utilizar ningún tipo de bibliografía, legislación o jurisprudencia, manuales que contengan soluciones de casos prácticos o formularios. Tampoco podrán utilizarse apuntes personales.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El Tribunal podrá determinar que el ejercicio sea leído por los opositores, siendo pública la lectura en tal caso y realizándose en los días y horas que señale. En dicho supuesto, el aspirante deberá atenerse, estrictamente, a la lectura literal del ejercicio realizado, sin alterar, añadir u omitir ninguna palabra o texto del mismo. El Tribunal estará facultado para disponer la exclusión del aspirante que no se atuviere a dichos requisitos. En cualquier caso, el Tribunal, antes de la lectura del ejercicio, recordará al aspirante tal obligación.

Tercer ejercicio.- Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de determinadas pruebas para comprobar la capacidad física de los aspirantes. Las pruebas a realizar serán las que se consignan en el Anexo III.

Se calificará como «Apta/o» o «No apta/o», siendo necesario superar cada una de las pruebas físicas que integran el ejercicio para obtener la calificación de apto y pasar al siguiente ejercicio.

Cuarto ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio. Prueba de aptitud psicotécnica.

Consistirá en la práctica de un test o cuestionario dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de estos puestos de trabajo.

El tiempo máximo de duración del presente ejercicio será determinado por el Tribunal Calificador.

Se calificará como «Apta/o» o «No apta/o», siendo necesario obtener la calificación de apta/o para superar el ejercicio.

2- Fase del Curso de formación selectivo.

El aspirante propuesto será nombrado con carácter de en prácticas y funcionario de carrera tras la superación del curso de formación básico inicial preceptivo a realizar en la Escuela de Policías Locales de Aragón. En tanto no se ponga en funcionamiento dicha escuela podrá homologarse por el Gobierno de Aragón el curso de selección que organice la Academia de la Policía de Zaragoza, conforme a lo dispuesto por la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

El aspirante que no supere el curso selectivo podrá participar en el siguiente que se convoque, quedando excluido y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificado como apto en su segundo curso.

Durante la realización del curso selectivo, los aspirantes percibirán, con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Teruel, las retribuciones señaladas en las disposiciones vigentes para los funcionarios en prácticas.

OCTAVA.- Desarrollo del proceso selectivo.

Atendiendo a la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, el orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante de los listados de personas aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal Calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a las opositoras y opositores para que acrediten su identidad.

Las personas candidatas serán convocadas a la celebración de cada uno de los ejercicios en llamamiento único, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador y en los que este deberá considerar y valorar la causa y justificación alegada junto al preferente principio de riesgo y ventura propio de la participación que toda persona aspirante asume al concurrir al proceso selectivo.

Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida físicamente el acceso al lugar de celebración de los ejercicios o la realización de aquellos y, además, se trate de situaciones que afecten a todos o a una parte significativa de las personas candidatas y al llamamiento y lugar correspondiente. No podrá invocarse como supuesto de fuerza mayor haber sido convocado el mismo día y hora para la realización de cualesquiera otros exámenes, pruebas o ejercicios.

NOVENA.- De la calificación final. Relación de aprobados y presentación de documentación

Los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios y obligatorios.

El primer y segundo ejercicio se calificarán con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El segundo ejercicio se calificará de la siguiente manera:

1. Cada miembro del Tribunal Calificador otorgará una puntuación de 0 a 10.
2. De la puntuación otorgada por cada uno de los miembros del Tribunal se realizará la media aritmética.
3. El cociente obtenido se tomará como base para eliminar todas aquellas puntuaciones que difieran en más o en menos de dos puntos de la media obtenida.
4. De las puntuaciones restantes se efectuará la media aritmética, siendo ésta la puntuación del ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio, siempre que fuera posible, se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Departamento de Personal del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento de Teruel, publicándose exclusivamente la relación de aspirantes que hayan superado dicho ejercicio.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que lo componen. Dichas calificaciones se harán públicas y serán expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel y en su página web (www.teruel.es). En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo y por este orden, en primer lugar, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio, en segundo lugar, la obtenida en el primer ejercicio. Si continua el empate entre las personas aspirantes se ordenará a las personas aspirantes a partir de la letra determinada en la base octava.

El Tribunal Calificador queda habilitado para proceder a la grabación de aquellos ejercicios respecto de los cuales se determine su lectura por parte de los aspirantes.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día distintos ejercicios de la oposición, salvo que los aspirantes manifiesten por escrito, ante el Tribunal, su voluntad de que medien 72 horas entre la finalización de cada ejercicio y el comienzo del siguiente, inmediatamente tras la publicación de las calificaciones.

DÉCIMA.- Nombramiento e informes.

Concluidas las pruebas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Teruel, la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Seguidamente, el Tribunal Calificador elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, página web del Ayuntamiento de Teruel y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

UNDÉCIMA.- Presentación de documentos y toma de posesión.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.

2. Declaración jurada acreditativa de:

(a) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, esto es, no desempeñar ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2) y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

(b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

3. Fotocopia compulsada del título académico exigido.

4. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes (no condena por delitos dolosos).

5. Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente (uso de armas).

6. Fotocopia compulsada/cotejada de los permisos de conducir «A» o «A2» y «B», sin perjuicio de lo establecido en la base segunda para los supuestos de posesión de permiso de conducir clase «A2», en cuyo caso se deberá aportar declaración jurada en los términos previstos en la citada base.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. El Tribunal Calificador elevará propuesta de exclusión que resolverá Alcaldía-Presidencia, previa audiencia a la persona interesada.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador podrá realizar una nueva propuesta de nombramiento, siguiendo estrictamente el orden de clasificación asignado a los aspirantes en función de la puntuación total obtenida en el proceso selectivo. Este mismo criterio será de aplicación para los casos en que los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador renunciaran expresamente a la propuesta de nombramiento.

Con carácter previo a la propuesta de nombramiento, el aspirante deberá superar el reconocimiento médico que acredite que no está incurso en el cuadro de exclusiones médicas reflejado en el Anexo I de las presentes bases. Este reconocimiento tiene carácter obligatorio y eliminatorio, por lo que su no superación supondrá la imposibilidad de ser propuesto para el nombramiento como Policía Local.

DUODÉCIMA.- Incidencias. Recursos.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la notificación y publicación de los mismos deberá efectuarse en los términos del artículo 40.2 de la citada Ley.

DECIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

3. Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

5. Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Teruel.

6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón

8. Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre.

9. Demás disposiciones de aplicación

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo

2. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.1.8. Estatura mínima: 1,65 metros para los hombres y 1,60 metros para las mujeres.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones.

A) Aparato locomotor:

- Difosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

- Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

- Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del cuerpo.

- Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

- Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del cuerpo.

- Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

- Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

- Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

- Pie equino, varo o talo marcado.

- Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

- Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

- Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

- Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

- Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

B) Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

C) Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

D) Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

E) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

F) Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

G) Procesos y enfermedades infecciosas de cualquier naturaleza que, por la presencia de trastornos funcionales o por su contagiosidad menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales. Las infecciones en situación de posible transmisibilidad serán en principio consideradas como «exclusiones circunstanciales».

H) Otros procesos patológicos: Inmunodeficiencias, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

PROGRAMA

Parte primera. Materias generales.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios generales. Título Preliminar, Título I Capítulos I y II. La Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Organización Territorial del Estado. El régimen local español. Entidades que lo integran, Principios Constitucionales y regulación jurídica.

Tema 3.- Los Estatutos de Autonomía: Significación jurídica, aprobación de los mismos y vinculación al bloque de constitucionalidad. Reforma de la Constitución.

Tema 4.- El personal al servicio de la Administración Local: Clases de empleados públicos, Derechos y deberes de los empleados públicos. El ingreso en la función pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Sistema retributivo. Régimen disciplinario.

Tema 5.- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título I Capítulo I, Título III Capítulo I y II y Título IV.

Tema 6.- Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, Título preliminar Capítulo IV, de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

Parte segunda. Materias específicas.

Tema 1.- Títulos I y V de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tema 2.- Ley 8/2013 de 12 de septiembre de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

Tema 3.- Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 4.- Conocimiento del callejero de la ciudad de Teruel, lugares de interés y desplazamiento entre distintas ubicaciones de la misma.

Tema 5.- Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

Tema 6.- El Reglamento de Armas. La regulación de las armas. La clasificación de las armas.

Tema 7.- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 8.- Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Título I Capítulo I, e Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se establece el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género.

Tema 9.- Real Decreto 769/87, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

Tema 10.- Código Penal. Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables (autores, cómplices y encubridores) y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 11.- Las penas. Clases y efectos. Las medidas de seguridad en general. Las causas que extinguen la responsabilidad criminal.

Tema 12.- El delito de homicidio y sus forma. De las lesiones.

Tema 13.- Los delitos contra la libertad sexual. Los delitos de tortura y otros delitos contra la integridad moral. Los delitos contra la libertad sexual.

Tema 14.- Los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Los delitos contra el honor.

Tema 15.- Los delitos contra el patrimonio: Hurtos. Robos. Robo y hurto de uso de vehículos. De las estafas.

Tema 16.- Los delitos contra la salud pública relacionados con drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicas.

Tema 17.- Los delitos contra la seguridad vial. De la omisión del deber de socorro.

Tema 18.- Los delitos contra la Administración Pública: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. De la desobediencia y denegación de auxilio. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

Tema 19.- Los delitos contra el orden público.

Tema 20.- Los delitos leves y sus penas.

Tema 21.- El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial..

Tema 22.- El Reglamento General de Circulación. Ámbito de aplicación. Normas Generales de comportamiento en la circulación. Circulación de vehículos.

Tema 23.- Reglamento General de Vehículos: Autorizaciones de circulación de vehículos.

Tema 24.- Reglamento General de Conductores: Autorizaciones administrativas para conducir.

Tema 25.- R.D. 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal. Títulos I, II y III.

Tema 26.- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Tema 27.- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula inspección técnica de vehículos. Capítulos I y II.

Tema 28.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Títulos I y II.

Tema 29.- Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

Tema 30.- Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano en el término municipal de Teruel.

Tema 31.- Ordenanza municipal reguladora de instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.

Tema 32.- Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con la instalación de barras de bar durante las fiestas de la Vaquilla del Ángel. Ordenanza de instalaciones deportivas.

Tema 33.- Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública. Ordenanza reguladora de la utilización de los Vehículos de Movilidad Personal por las vías de la ciudad de Teruel.

Tema 34.- Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de personas que presentan movilidad reducida en el término municipal de Teruel.

Tema 35.- Ordenanza reguladora del vallado de solares y construcciones. Ordenanza municipal reguladora de la protección animal, tenencia responsable, convivencia y circulación de animales de compañía por las vías y espacios públicos.

Tema 36.- Ordenanza reguladora del cartel de obras. Ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi.

* Los temas cuyos epígrafes o contenidos se refieran a normas jurídicas se desarrollarán conforme a las vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que se puedan hacer a los antecedentes de hecho y/o normativos.

ANEXO III

PRUEBAS FÍSICAS

a) Trepa de cuerda lisa sin límite de tiempo hasta una altura de 4 metros, entendiéndose superada la prueba cuando los pies hayan rebasado dicha altura. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

b) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a vertical por encima de la cabeza y con los brazos extendidos y por tres veces consecutivas, de un peso de 30 kilos. Esta prueba podrá ser repetida en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

c) Nadar en estilo libre una distancia de 50 metros.

d) Salto de longitud con carrera previa, de 3,60 metros. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta en tres intentos, dentro de la realización del ejercicio.

e) Salto de altura en vertical con los pies juntos. Se contará la diferencia existente entre la marca obtenida en posición de pie y brazo extendido en vertical hacia arriba, y la máxima alcanzada en tres intentos, debiendo ser esta diferencia de al menos, 50 centímetros.

f) Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista en un tiempo máximo de 6,40 minutos.

Teruel, a 28 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Emma Buj Sánchez.

Núm. 2022-3420

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

En el Excmo. Ayuntamiento de Teruel se ha solicitado por TELEFONICA DE ESPAÑA, S. A. U. una AUTORIZACIÓN ESPECIAL en suelo no urbanizable para la construcción de INSTALACIÓN CABLE DE FIBRA ÓPTICA, CON SUSTITUCIÓN DE POSTES Y SUSTITUCION E INSTALACIÓN DE RIOSTRAS ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA CANALIZACIÓN. Ref. 01960087 - 3582993. , cuyo emplazamiento concreto es CALLE OLLETA EL CAMPILLO;TRAZ.SAN BLAS, habiéndose instruido el expediente 293/2022/OBRA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, sometiéndose la citada solicitud a información pública para que quienes puedan resultar interesados en el presente expediente puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en las oficinas del Registro General,

durante el PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Teruel, a fecha de firma electrónica.- Por delegación del Secretario General.

La Técnico de LICENCIAS DE OBRAS.

Núm. 2022-3432

ALBARRACÍN

Por Decreto de Alcaldía 2022-0232, de fecha 30/09/2022, se ha resuelto rectificar la resolución de Alcaldía nº 2022-0217 de fecha 21/09/2022 en la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se designan miembros del Tribunal Seleccionador y señalando fecha para primer ejercicio de la fase de oposición consistente en cuestionario tipo test de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de dos plazas de Operario de Servicios Múltiples-Alguacil pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Servicios Especiales, Grupo Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E), con la redacción que sigue a continuación:

“Vista Resolución de Alcaldía número 2022-217 de fecha 21/09/2022 en la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se designan miembros del Tribunal Seleccionador y señalando fecha para primer ejercicio de la fase de oposición consistente en cuestionario tipo test de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de dos plazas de Operario de Servicios Múltiples-Alguacil pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Servicios Especiales, Grupo Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E).

Visto anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 187 de fecha 29 de septiembre de 2022 publicando el citado Decreto número 2022-217.

Resultado que se ha advertido de error en el listado publicado en lo que se refiere al nombre y DNI de un aspirante y tras volver a revisar la documentación la misma se considera admisible, con lo cual procede incluirle en la lista de admitidos.

Considerando lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que preceptúa que las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistas las atribuciones que me concede la legislación vigente, con esta fecha, RESUELVO

PRIMERO. Rectificar error en la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y donde dice:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***0870**	MUR RODRIGUEZ LAURA	2022-E-RE-202	15/07/2022 09:02

Debe decir:

CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***0089**	FARRE TERRAZA RAMON	2022-E-RE-202	15/07/2022 09:02

SEGUNDO. Que se proceda a la publicación de la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Teruel, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albarracín www.albarracin.sedelectronica.es.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los/as interesados/as y efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

Albarracín, a fecha de la firma.- EL ALCALDE. Fdo. Miguel Villalta Martín.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3401

PUERTOMINGALVO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2022-0130 de fecha 27 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de Puertomingalvo por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al año 2022.

TEXTO

Habiéndose aprobado el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al año 2022., a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://puertomingalvo.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público, en plazo de cobro en voluntaria del 1 de octubre al 1 de diciembre de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

EL ALCALDE, Manuel Zafón Julián.

Núm. 2022-3372

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Extracto convocatoria subvenciones para consejos reguladores de denominaciones de origen y cooperativas agrarias, con sede en el término municipal de Alcañiz.

BDNS(Identif.):650595

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/650595>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar esta subvención los Consejos Reguladores de Denominación de Origen y Cooperativas Agrarias con sede en el término municipal de Alcañiz que presenten un proyecto en el que se ponga de manifiesto que las actividades de la entidad durante este año 2022 van en la línea del objeto de estas bases.

Segundo. Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es apoyar a los Consejos Reguladores de Denominación de Origen y Cooperativas Agrarias cuyo objetivo es el desarrollo y apoyo del sector agroalimentario de la ciudad de Alcañiz, ayudándoles a paliar las graves pérdidas producidas, bien por las intensas granizadas sufridas o bien por el elevado coste que supone el consumo eléctrico.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2022.

Cuarto. Cuantía:

Se destinarán 22.000 € a repartir entre todos los Consejos Reguladores de Denominación de Origen y Cooperativas Agrarias que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios. Para la valoración de las solicitudes a efectos de cuantificar su importe, se puntuarán los criterios detallados en la convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

La presentación de solicitudes se efectuará, en todo caso, a través de medios electrónicos. Se dirigirán al Ayuntamiento de Alcañiz, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo de esta convocatoria, por vía telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento o a través de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las mismas será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcañiz, 27-09-2022.- El Alcalde-Presidente, D. Ignacio Urquizu Sancho.

Núm. 2022-3402

PERALES DEL ALFAMBRA

CORRECCION DE ERRORES DEL ANUNCIO 2910, BOPT N° 153 de fecha 11 de agosto de 2022 de aprobación definitiva de Modificación de créditos nº 9/2022.

Advertido el error en la publicación del BOPT n° 153 de fecha 11 de agosto de 2022, anuncio 2910, del Ayuntamiento de Perales del Alfambra, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 9/2022, por medio del presente se procede a la rectificación del mismo en los siguientes términos:

Donde dice: "Esta modificación se financia con cargo a los siguientes términos:

Alta en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Bajas crédito
Programa	Económica		
9200	61901	Mejora acceso y arreglos caminos	-9133,39 €

Aplicación: económica		Descripción	Bajas crédito
Programa	Económica		
9200	61905	Ayudas para infraestructuras públicas en localidades de las Comarcas Mineras de Teruel	90.000 €

Debe decir:

Concepto de Ingresos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Bajas crédito
Programa	Económica		
9200	61901	Mejora acceso y arreglos caminos	-9133,39 €
Alta subvención MINER 2020			
Aplicación presupuestaria		Descripción	Subvención MINER 2020

Programa	Económica		
9200	61905	Mejora acceso y arreglos caminos	90.000 €

En Perales del Alfambra, a 16 de septiembre de 2022.- EL ALCALDE, Francisco Javier Lahoz Villalba.

Núm. 2022-3378

ALCALÁ DE LA SELVA

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2022, el Padrón correspondiente al ejercicio 2021, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO y ALCANTARILLADO, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por Distribución de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado correspondiente al 2021, se encuentra expuesto al público por término de quince días naturales a partir de siguiente al de la publicación el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación y con el artículo 10.2 del Reglamento Regulador del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 5% y, una vez notificado la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 10 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por distribución de agua potable y servicio de alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa).
- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En Alcalá de la Selva, a 27 de septiembre de 2022.- La ALCALDESA, M^a Amparo Atienza Chisbert.

Núm. 2022-3370

LINARES DE MORA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2022-0111 del Ayuntamiento de Linares de Mora (Teruel) por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de plazas vacantes de una plaza de Auxi-

liar Administrativo – Auxiliar de Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Linares de Mora como personal laboral fijo y creación de bolsa de trabajo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza de Auxiliar Administrativo – Auxiliar de Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Linares de Mora como personal laboral fijo y creación de bolsa de trabajo, se ha autorizado la formalización del contrato como personal laboral a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI
SUSANA GUILLAMÓN CELADES	***4554**

Así mismo, se ha autorizado la creación de una bolsa de trabajo para el puesto de Auxiliar Administrativo – Auxiliar de Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Linares de Mora, de los siguientes candidatos, en el orden establecido:

	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1	MANUEL PÉREZ BELANCHE	***1245**	9,50
2	SANDRA BARROCAL LÓPEZ	***3712**	9.50
3	PAULA PILLADO ROZAS	***3774**	8.40
4	VICTORIA EUGENIA SÁNCHEZ RINCÓN	***8080**	8.25
5	CLAUDIA CARCELLER ORTIZ	***4789**	8.10
6	JESÚS ALBERTO CARBÓ ESCRIVÁ	***0943**	7.10
7	DIANA JÁTIVA LORENTE	***5353**	6.00
8	RAQUEL BALDAS AGUILAR	***9698**	5.60

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Núm. 2022-3383

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Aprobado el texto inicial del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMARCA DE GÚDAR JAVALAMBRE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA, QUE PRESTAN EL SERVICIO DE COMEDORES COLECTIVOS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, PLAN CORRESPONSABLES, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias Comarcales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca

<http://gudarjavalambre.sedelectronica.es/transparency/>

En el caso de que no se produzcan alegaciones el Convenio se considerará definitivamente aprobado, publicándose su texto integro en el Portal de Transparencia de la Comarca de Gúdar Javalambre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3414

UTRILLAS

Aprobada inicialmente la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de Utrillas 2020-2023, por Acuerdo del Pleno de 2 de Septiembre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://utrillas.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación del citado Plan Estratégico de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3375

GÚDAR

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

SUMARIO

Acuerdo del Ayuntamiento de GUDAR por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales agua , referidos todos ellos al ejercicio de segundo trimestre 2022

TEXTO

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 67/2022 dictada con fecha de 19 de septiembre de 2022 , los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de agua , referidos todos ellos al ejercicio de segundo trimestre de 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Gudar y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar [desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o] desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa correspondiente al 1 trimestre de 2022 agua , en:

Localidad: GUDAR.- Oficina de Recaudación: Ayuntamiento.- Horario: 9 a 14

Núm. 2022-3365

CAMINREAL

Por resolución de la Alcaldía de 27 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de Caminreal se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de éste de Tasas Municipales, Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Desagüe de canaleras, Balcones y voladizos, Puertas que se abren al Exterior y Tránsito de ganado lanar correspondientes a 2022.

Los padrones se exponen al público por plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, los interesados podrán interponer, ante esta Alcaldía, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los precitados padrones.

Plazo de Ingreso:

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al Público. Los recibos domiciliados serán cargados directamente e las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haberse hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en los arts. 26 y 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, y vencido el plazo en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y costas del procedimiento de apremio que se produzcan.

En Caminreal, a la fecha de la firma electrónica.- El Alcalde, D. Joaquín Romero Sánchez.

Núm. 2022-3444

COMARCA ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA ANDORRA – SIERRA DE ARCOS.

Primera. – Objeto. Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir tres plazas de la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de esta Comarca. El contrato se realizará de acuerdo con la legislación vigente, en régimen laboral fijo. El horario de jornada será en función de las necesidades del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

A) Generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c) Los Auxiliares de Ayuda a Domicilio deberán acreditar, al menos, la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero ("Boletín Oficial del Estado, de 9 de septiembre), según se establece en la normativa que la desarrolla.

A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales, como es el caso del certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en instituciones sociales.

Se considerarán los siguientes títulos y certificado:

El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril; los títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre; el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo; o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

En el caso de invocar un Título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de Educación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

g) h) Curso de Manipulador de Alimentos.

Disponer de permiso de conducción de coche clase B en vigor y medio de transporte.

Tercera.- Presentación de Instancias. Quienes deseen tomar parte en la selección deberán solicitarlo mediante instancia (ANEXO I) dirigida a la Sra. Presidenta de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos dentro de los 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. En las instancias las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas para el puesto de trabajo que se convoca y que aceptan íntegramente el contenido de las presentes bases.

Las instancias también podrán presentarse en el Registro General, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No siendo posible su presentación por medios telemáticos.

A la instancia se acompañará fotocopia simple de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- b) Titulación requerida.
- c) Carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.
- d) Carné de conducir.
- e) Vida laboral.
- f) Documentos que hayan de ser valorados en la fase de concurso en el que se especificarán los siguientes apartados:

1. Titulaciones académicas y/o Certificados Profesionales que se posean.
2. Cursos relacionados con las materias del puesto al que se aspira, especificando el número de horas de que constan.

3. Experiencia profesional, especificando la categoría profesional, la duración y si el contrato es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificado de empresa emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional, copia simple.

4. Certificados o actas de los procesos selectivos en los que se ha aprobado exámenes en la administración del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Cuarta. – Admitidos, excluidos y celebración de pruebas.

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias, y en un plazo no superior a un mes, la Señora Presidenta dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los tablones de anuncios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos y en la sede electrónica, durante el plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan examinarla y presentar las reclamaciones oportunas, considerándose definitivamente aprobada dicha relación en caso de no presentarse reclamaciones. Si se presentasen reclamaciones la Presidencia resolverá sobre las mismas y dictará resolución aprobando la relación definitiva en el plazo de tres días.

En la misma Resolución aprobando la relación definitiva se determinará la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.

4.2 FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición será previa a la del concurso. La fase oposición será del 60% y la fase de concurso el 40%. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud, que determinará el Tribunal, obligatoria para los/as aspirantes.

Único ejercicio: Ejercicio teórico, de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en una prueba tipo test, de tres alternativas, realizadas sobre el contenido de los Temas del Anexo II, en el que las preguntas erróneas no tienen penalización.

Este ejercicio será calificado de 0 a 6 puntos, siendo necesario obtener una calificación igual o superior a 3 puntos para superarlo y pasar a la fase de concurso.

4.3 FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de las personas aspirantes que hayan sido consideradas como aptas en la citada fase de oposición.

El orden de los aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases.

En caso de empate, se establece el siguiente sistema de desempate:

-En primer lugar, la mayor puntuación en exámenes aprobados en procesos selectivos del Servicio de Ayuda a Domicilio en la administración.

En segundo lugar, la mayor puntuación en experiencia profesional en el Servicio de Ayuda a Domicilio en administración.

- En tercer lugar, la mayor puntuación en la fase de oposición.

- En cuarto lugar, la mayor puntuación en formación.

- En quinto lugar, por sorteo.

Para pasar a la fase de concurso, los/as aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de aquellos/as que la hubieran superado. Será posterior a la fase de oposición y no podrá ser tenida en cuenta para superar ésta. Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 4 puntos.

Se les valorará los méritos alegados de acuerdo a los siguientes parámetros:

4.3.1.- Experiencia Profesional: Máximo 3 puntos

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: diaria, semanal o mensual. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificación expedida por el órgano competente en el caso de servicios prestados en Administraciones Públicas.

La relación laboral o administrativa se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral acompañado de fotocopia de los contratos de trabajo, o bien mediante certificado de servicios prestados.

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditada la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

La puntuación máxima por experiencia profesional será de 3 puntos. Se valorarán los servicios prestados de la siguiente forma:

1. Por los servicios prestados, en una administración pública como auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,08 puntos por mes trabajado.

2. Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, como auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,03 puntos por mes trabajado.

4.3.2.- Formación: Máximo 1 punto.

Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes en calidad de alumnos/as o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

- Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

- Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

- Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

- Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

- Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

- Cursos de 201 horas en adelante y Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, 0,60 puntos por curso.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Únicamente se valorarán los cursos de formación desarrollados por las administraciones públicas, sindicatos o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los concursantes que no estén homologados o que, aún estándolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

El máximo de puntos por este concepto será de 1 punto.

4.4.- Periodo de prueba del contrato laboral.

El primer contrato que se realice de sustitución se considerará a todos los efectos como periodo de prueba. La duración del Periodo de Prueba se ajustará a los límites establecidos en la legislación correspondiente.

Quinta. – Composición del Tribunal calificador:

El Tribunal, que será nombrado por la Presidenta de la Comarca, estará constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal calificador estará formado por un Presidente/a y cuatro vocales, uno/a de los cuales actuará como Secretario/a.

La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no podrán actuar alternativamente. El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente el tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El Tribunal calificador podrá designar, si lo estima necesario, uno o varios asesores especializados. Su función se limitará exclusivamente a prestar asesoramiento en el ejercicio de sus respectivas especialidades. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, con presencia obligada de Presidente/a y del Secretario/a, teniendo en cuenta que, manteniéndose el quórum mayoritario, la ausencia del Presidente/a podrá ser sustituida por la del Vocal de mayor edad y la del Secretario/a por la del Vocal de menor edad.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

Sexta. – Publicación de relación de aspirantes aprobados. Concluida la realización y calificación de los ejercicios y valorados los méritos, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Comarca y en la sede electrónica, la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, que para cada aspirante, será la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la fase oposición incrementada con la correspondiente a la fase concurso, así como el orden de composición de la bolsa de trabajo por riguroso orden de puntuación obtenida.

El/la Secretario/a del Tribunal, una vez concluidas las actuaciones de éste, redactará un acta al efecto.

Séptima. – Acreditación de requisitos. Las personas que resulten seleccionadas, a efectos de acreditar los requisitos exigidos en la presente convocatoria y las que pasen a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo presentarán en la Comarca, antes de la realización del primer contrato los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

A tal efecto aportarán:

- 1) Original del título exigido, así como del D.N.I y del permiso de conducir.
- 2) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3) Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

Igualmente deberán aportar los originales de los documentos aportados como méritos para la fase de concurso.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aprobados no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados o en su caso formar parte de la bolsa de trabajo y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición.

Octava.- Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas o incidencias que pudieran presentarse durante el desarrollo de las pruebas y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente.

Los aspirantes sólo podrán plantear al Tribunal, mientras éste se encuentre en funcionamiento, reclamaciones que tengan por objeto subsanar errores materiales. Los demás motivos de alegación sólo podrán presentarse en forma de recurso una vez concluidas las actuaciones del Tribunal.

Novena. – Indemnizaciones. Los miembros del Tribunal devengarán las indemnizaciones por asistencia previstas en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Décima. – Disposiciones aplicables. Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984 de 2 de agosto para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, el Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, y las demás disposiciones de pertinente y eficaz aplicación.

Décimo primera. – Recursos. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA DE LA COMARCA ANDORRA – SIERRA DE ARCOS.

D./ D^amayor de edad,
 con residencia en la localidad de
calle....., nº..... y
 teléfonos de localización, email de contac-
 to..... y provisto/a de D.N.I. nº

EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el proceso de selección de personal laboral fijo de Auxiliar de Ayuda a domicilio de La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número de fecha de de 201....

Declaro que:

- No padece enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de las correspondientes tareas.

- No ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No está incurso en causa vigente de incapacidad ni de incompatibilidad.

- Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

- Que aporto los siguientes documentos acreditativos de los méritos a valorar exigidos en las bases:.....

Por lo que SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo de personal laboral fijo de Auxiliar de Ayuda a domicilio de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

....., a de de 201...

Fdo.:.....

ANEXO II

1. La Comarca Andorra – Sierra de Arcos. Disposiciones generales. Competencias. Organización Comarcal.

2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. El Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca Andorra – Sierra de Arcos.

4. La Ley de de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: Objetivos, grados de dependencia, prestaciones y servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

5. Problemas de salud frecuentes en las personas mayores y/o dependientes: demencia, diabetes, ACV, problemas del estado de ánimo, problemas de ansiedad. Aspectos generales y actuación del/la auxiliar de Ayuda a Domicilio.

6. Los problemas de conducta en demencia. Actuación del/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

7 Productos de apoyo. Concepto general. Productos de apoyo para el cuidado y protección personal, para la movilidad personal, para las actividades domésticas. Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros locales. Productos de apoyo para el esparcimiento.

8. Empleo de técnicas de movilización, traslado y deambulación.

9. Aplicación de técnicas de higiene y aseo de la persona dependiente. Prevención y tratamiento de úlceras por presión.

10. Aplicación de técnicas de limpieza del hogar (productos de limpieza, limpieza de diferentes estancias, residuos domésticos y eliminación de medicamentos).

Núm. 2022-3445

COMARCA ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL DE LA COMARCA ANDORRA SIERRA DE ARCOS PRIMERA.-OBJETO

Es objeto de estas bases y su consiguiente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de trabajador/a Social laboral fijo, con destino al Centro de Servicios Sociales de la Comarca Andorra Sierra de Arcos, encuadrada en la plantilla de personal laboral de la Comarca Andorra Sierra de Arcos, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022, por tiempo completo anual, cuyas funciones a desempeñar serán las propias de un Trabajador Social del Centro de Servicios Sociales de la Comarca Andorra Sierra de Arcos.

El ámbito de actuación abarcará a todos los municipios de la Comarca Andorra Sierra de Arcos de forma itinerante, según las necesidades del Servicio. Dado el carácter itinerante de la plaza, los desplazamientos se realizarán con medios propios del/la trabajador/a.

La jornada laboral será completa, pudiendo ser de lunes a viernes, en horario de 07:00 a 14:30 horas.

SEGUNDA.- SISTEMA DE PROVISIÓN

El sistema de selección de las personas aspirantes será el de concurso-oposición.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

3.1 Las personas aspirantes para ser admitidas deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo podrán presentarse otros extranjeros, siempre que tengan residencia legal en España.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Diplomado o Grado en Trabajo Social, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes que aleguen estudios equivalentes que permitan el acceso al desempeño de la categoría solicitada habrán de citar la disposición legal o reglamentaria en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación expedida en tal sentido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo b), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según determina el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

g) Disponer del permiso de conducción B1 y disponibilidad de vehículo.

h) Ser personal laboral perteneciente a la plantilla del personal laboral fijo de la Comarca Andorra Sierra de Arcos en situación de prestación de servicios o situación equiparable.

i) Haber prestado servicios en la administración pública al menos durante cinco años.

j) No podrán participar en esta convocatoria el personal laboral que hubiera obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino.

3.2 Las personas aspirantes con discapacidad acreditada que soliciten, en su caso, adaptaciones necesarias para la realización del ejercicio, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible, deberán aportar antes de la publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos, certificado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano competente de otra Comunidad Autónoma en el que se detallen las adaptaciones que en cada caso correspondan.

3.3 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el párrafo anterior, dispongan de similares condiciones para la realización de la prueba que el resto de los participantes.

3.4 Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

3.5 No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

CUARTO.- INSTANCIAS.

Las instancias (según modelo contenido en el Anexo II) irán dirigidas a la Presidencia y se presentarán en el Registro General de la Comarca Andorra Sierra de Arcos, Calle Candela, nº 2, 44500 Andorra (Teruel), en horario de 7,00 a 14,30 horas, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de los medios de difusión que se considere conveniente, así como en la Sede Electrónica de la Comarca Andorra Sierra de Arcos.

A la instancia conforme al anexo II, en la que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base tercera, se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los extranjeros, fotocopia del Título exigido y Méritos a valorar.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, se presentarán junto con la instancia y se hará en la misma una relación de los mismos.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta Entidad, cuya finalidad es la derivada de la gestión de personal, siendo obligada su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero la Comarca Andorra Sierra de Arcos.

QUINTA.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará Resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Comarca Andorra Sierra de Arcos y Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Comarca Andorra Sierra de Arcos.

Dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como solicitar la subsanación de errores materiales, y, si transcurriesen éstos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de las pruebas.

La Resolución conteniendo las listas definitivas de personas admitidas y excluidas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca Andorra Sierra de Arcos y Tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

En dicha Resolución se señalará la composición del tribunal calificador, lugar y fecha de examen.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal calificador estará formado por un/a Presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

2. Junto a los miembros del Tribunal deberá designarse a los respectivos suplentes.

3. La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo.

6. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

7. Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de los miembros titulares del tribunal y de sus respectivos suplentes se llevará a cabo en el momento de publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, publicándose sus nombres en el tablón de anuncios, pudiendo ser recusados por las personas aspirantes en el plazo de los diez días siguientes a la publicación. Asimismo, los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público., comuni-

cándolo a la Presidencia. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

9. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito y capacidad.

10. A efectos de comunicación y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en la sede del Consejo Comarcal Andorra Sierra de Arcos.

11. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.

13. Al tribunal que actúe en estas pruebas se le abonarán las correspondientes indemnizaciones por asistencias, encontrándose incluido en la categoría Segundo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

El procedimiento de selección constará de una primera fase de oposición que computará al 60% y una segunda fase de concurso de valoración de méritos al 40%.

Las personas aspirantes que no superen la fase de oposición quedarán eliminados del proceso de selección, no siendo valorados los méritos aportados.

El día, hora y lugar de los ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios físico y electrónico de esta Comarca. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a las personas aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Comarca.

Las personas aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, o en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición constará de una prueba que consistirá en la realización de un ejercicio tipo test.

Primer Ejercicio, Test.-

El ejercicio consistirá en la contestación por escrito en el plazo que determine el Tribunal, de un cuestionario tipo test, todas ellas con tres respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta válida, sobre las materias especificadas en el anexo I.

El Tribunal señalará en el momento de proponer este ejercicio el tiempo concedido para su realización.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente no se penalizarán. La puntuación máxima posible será de 6 puntos, lo que determinará el escalonamiento del resto de puntuaciones. Siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 3 puntos para superarla.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducción. Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica y el tablón de anuncios físico de esta Comarca las calificaciones obtenidas.

FASE DE CONCURSO.- Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de las personas aspirantes que hayan sido consideradas como aptas en la citada fase de oposición.

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. No se aceptarán méritos presentados una vez finalizado el plazo. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 4 puntos.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

- Experiencia Profesional: Máximo 1,80 puntos.

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La relación laboral o administrativa se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral acompañado de fotocopia de los contratos de trabajo, o bien mediante certificado de servicios prestados.

1. Servicios prestados en cualquier entidad de la Administración Pública, como Trabajador Social: 0,08 puntos por mes trabajado.

2. Servicios prestados en cualquier entidad privada, como Trabajador Social: 0,03 puntos por mes trabajado.

- Formación: Máximo 2,20 punto.

1) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria. La puntuación máxima por titulación será de 1 punto.

* Doctorado.- 1 punto.

* Máster Universitario - 0,80 puntos.

* Licenciatura, Diplomatura o Grado Universitario- 0,60 puntos.

2) Por cursos de formación, jornadas, conferencias y similares realizados por los/las aspirantes, en calidad de alumnos/as o impartidores/as, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

* Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

* Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

* Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

* Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

* Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

* Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1,20 punto.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas, deberán además presentarse en Castellano o en su traducción oficial.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, Colegios profesionales o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los/as concursantes no homologados y que, aún siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

OCTAVA.- DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del/la interesado/a, deberá proponer su exclusión a la Presidenta de la Comarca, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los/as opositores/as para que acrediten su identidad.

La puntuación final de las pruebas selectivas, a efectos de ordenación de los/as opositores/as vendrá determinada por la suma total de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, siempre que se haya superado, y la de la fase de concurso.

En caso de empate, se establece el siguiente sistema de desempate:

- En primer lugar, la mayor puntuación de experiencia.

- En segundo lugar, mayor puntuación en titulación.

- En tercer lugar, mayor nota de examen.

- En cuarto lugar, mayor puntuación en cursos de formación.

NOVENA.- Lista de personas aprobadas.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en su sede electrónica y en el tablón de anuncios físico de la Comarca Andorra Sierra de Arcos, la relación provisional de personas aprobadas ordenada de mayor a menor puntuación.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos de la fase de concurso y las alegaciones relativas a la fase de oposición.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones se declarará definitiva la relación provisional de personas aprobadas, o, en el caso de haberse presentado, una vez resueltas por el Tribunal en el plazo máximo de 5 días naturales, se publicará por los mismos medios la lista definitiva, remitiendo el mismo a la Presidenta de la Corporación, para la realización de los correspondientes contratos.

Si el Tribunal apreciara que las personas aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria o alguna de las plazas.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

DÉCIMA.- Presentación De Documentos.

El/la Aspirante propuesto/a deberá presentar ante La Comarca en el plazo de 20 días naturales, contados partirdel siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de la sede electrónica, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

b) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

c) Original del Documento Nacional de Identidad para su compulsión.

d) Original del título exigido en la base Tercera c) o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición, para su compulsión

e) Originales de los méritos para su compulsión.

f) Certificación de inexistencia de antecedentes en materia de delitos sexuales, según establece el Art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor

Asimismo deberán someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Escala o Clase de Especialidad. En el caso de informe negativo no podrá ser contratado/a quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato/a se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

La persona aspirante propuesta deberá presentar igualmente una autorización a la Comarca para recabar de las Administraciones Públicas los documentos necesarios que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de éstas. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Comarca no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona aspirante su aportación.

Quienes tuvieran la condición de empleados/as públicos/as estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quién dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del exámen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser contratados/as y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

DÉCIMO SEGUNDA.- Formalización Del Contrato.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá a la formalización del contrato del candidato o candidata propuesto/a por el órgano competente, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores/as, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

El personal de nuevo ingreso tendrá que superar un período de prueba de seis meses durante el cual la unidad de personal correspondiente evaluará el correcto desempeño del puesto de trabajo. Quedan exentos del período de prueba los/as trabajadores/as que hayan ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, bajocualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del Convenio de referencia.

DÉCIMO TERCERA.- INCIDENCIAS.

Si algunos de los candidatos/as a los que les correspondiese la contratación no la obtuviese, bien por desistimiento, por no reunir los requisitos exigidos, o por no superar el período de prueba podrá contratarse al siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

DÉCIMO CUARTA.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado; y todas aquellas disposiciones que puedan resultar de aplicación.

DÉCIMO SEXTA.- Impugnación

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Comarcal, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, mediante la interposición de los siguientes recursos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación:

- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión, recurso de alzada ante la Presidencia de la Comarca.
- Contra las Resoluciones de la Presidencia de la Comarca recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel.

Andorra, a fecha de firma electrónica, La Presidenta

Anexo I -TEMARIO-

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura. Derechos y deberes.
2. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.
3. El procedimiento administrativo como garantía formal. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: concepto y ámbito de aplicación. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Recursos administrativos.
4. Régimen local español. Especial referencia al sistema aragonés: las Comarcas. Competencias.
5. Ley 11/2002, de 14 de mayo, de Creación de la Comarca Andorra Sierra de Arcos.
6. Funcionamiento de los órganos colegiados comarcales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
7. El presupuesto local. Concepto. Principios presupuestarios. Contenido.
8. Subvenciones. Concepto. Régimen de concesión. Justificación.
9. Personal al servicio de las entidades locales. La función pública local y el personal laboral. Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de seguridad social del personal al servicio de las entidades locales.
10. Políticas de igualdad de género. Normativa vigente.
11. La atención al público: acogida e información. Relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos. Medidas para la atención al público.
12. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Objeto de la Ley y objetivos de las políticas de servicios sociales.
13. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Principios rectores del Sistema de Servicios Sociales.
14. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Titulares de los derechos a los servicios sociales. Derechos de las personas como destinatarias. Derechos de las personas usuarias de Servicios Sociales.
15. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Deberes en relación con los Servicios Sociales.

16. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Sistema público de Servicios Sociales. Estructura funcional. Servicios Sociales generales y Servicios Sociales especializados.
17. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Estructura territorial. Áreas básicas de Servicios Sociales Generales.
18. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Provisión de las prestaciones del sistema de servicios sociales.
19. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Título III de Catálogo de Servicios Sociales.
20. Los servicios sociales según la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Título V de Régimen competencial y organizativo.
21. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón. Título I de Disposiciones generales. Título II de Derechos de la Infancia y la Adolescencia y sus garantías.
22. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón. Título III de Protección Social y Jurídica de los menores.
23. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón. Título IV de los menores en conflicto social. Título V de distribución de competencias.
24. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón. Título VI de Plan Integral de atención a la infancia y la adolescencia.
25. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Título Preliminar, disposiciones generales.
26. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Título I, Capítulo I, configuración del sistema.
27. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Título I, Capítulo II, Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia.
28. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Título I, Capítulo III, la dependencia y su valoración. Título I, Capítulo IV, reconocimiento del derecho. Título I, Capítulo V, financiación del sistema y aportación de los beneficiarios.
29. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Título II, la calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
30. Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales en Aragón.
31. Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de servicios sociales en Aragón.
32. Orden CDS/1560/2018, de 30 de agosto, por la que se regula el Servicio de Información, Valoración, diagnóstico y orientación social.
33. El servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia, Orden del 29 de abril de 2013, de desarrollo del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia.
34. Reglamento de la Comarca Andorra Sierra de Arcos del Servicio de Ayuda a Domicilio.
35. Reglamento de ayudas de urgencia de la Comarca Andorra Sierra de Arcos.
36. Reglamento del Servicio de Estancias Diurnas de la Comarca Andorra Sierra de Arcos.
37. Actitudes adecuadas para una buena práctica profesional. Código Deontológico de Trabajo Social.
38. Prestaciones económicas en la acción social.
39. Ingreso mínimo vital.
40. Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso mínimo vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.
41. Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2001, de 20 de mayo.
42. Prestación de Ayuda de Integración Familiar.
43. Intervención de los Servicios Sociales generales en el área de Mujer. Violencia de género, atención, recursos, procedimientos y dispositivos para la atención y protección a las víctimas. Competencias de los Servicios sociales generales y específicos en materia de mujer.
44. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón.
45. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

Núm. 2022-3446

COMARCA ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA PLAZA LABORAL FIJO DE ADMINISTRATIVO/A Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO CON DESTINO AL CENTRO COMARCAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMARCA ANDORRA-SIERRA DE ARCOS**Primera. – Objeto.**

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, para la creación de una plaza laboral fijo y su correspondiente bolsa de empleo destinada a la selección de personal de administración con destino al Centro Comarcal de Servicios Sociales. En el caso de bolsa de trabajo, la relación, laboral, vendrá marcada por el puesto a cubrir temporalmente. La jornada será la establecida para el personal de oficina de la Comarca. En caso de ser sustituciones, el servicio durará hasta la reincorporación de la persona sustituida o su reemplazo por otra que ocupe el puesto de modo permanente. En el caso del ISEAL estará subordinado a la vigencia del convenio suscrito o de otras subvenciones que la Comarca obtenga para el funcionamiento del programa ISEAL o de otros programas.

La inclusión en la bolsa de trabajo no otorga derecho a la realización de nombramiento o contratación alguna por parte de la Comarca, siendo su única función la de confeccionar una relación ordenada y puntuada de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las plazas y puestos indicados.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

A) Generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia y de trabajo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional II o equivalente.

En el caso de invocar un Título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de Educación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

B.- Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.

C.- Será nulo el nombramiento como personal funcionario o laboral de la Comarca de las personas que estén incurso en causas de incapacidad específica conforme a la Normativa vigente.

3.- Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia. Las instancias se dirigirán a la señora Presidenta de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, presentándose en el Registro General de esta Comarca, sito en Calle Candela n.º 2 de Andorra (Teruel, C.P: 44500) durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Podrán remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por la oficina de Correos antes de ser certificada. De no ser así, no podrá estimarse como presentada en fecha. .

3.2.- A la instancia, se acompañará de:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia del título exigido en la convocatoria o resguardo de haberlo abonado, con fecha no posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias.

c) Fotocopia de los documentos justificativos que estimen oportunos acreditativos de los méritos que presenten para su valoración en la fase de concurso. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar y no tomará en consideración ni serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista provisional de admisiones y exclusiones. La Resolución se publicará en el tablón de anuncios virtual de la sede comarcal.

4.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. En todo caso la Resolución a que se refiere el punto anterior establecerá efectos de reclamaciones un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

4.3.- Posteriormente, la Presidencia declarará aprobada la lista definitiva de admisiones y exclusiones publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos así como en la página web de la Comarca, junto con la composición del Tribunal y fecha de examen.

La fecha de publicación iniciará el cómputo del plazo a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.- Realización de pruebas selectivas.

La realización de las pruebas selectivas dará comienzo antes del transcurso de un mes desde la publicación de la lista definitiva de admisiones y exclusiones.

6.- Tribunales calificadoros.

6.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- a) Presidente/a, que será un empleado público con categoría igual o superior a la de los puestos a cubrir.
- b) Dos vocales que serán empleados públicos con categoría igual o superior a la de los puestos a cubrir.
- c) Un vocal designado por el Comité de empresa de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.
- d) Un Secretario/a del proceso con titulación igual o superior a la exigida para el puesto. Se podrán designar suplentes

6.2.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, cuando concurren circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Presidencia podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo.

Asimismo, quienes aspiren podrán recusar a integrantes del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, según lo dispuesto en el art. 24 de la misma Ley.

6.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de tres de sus integrantes, titulares o suplentes indistintamente. En caso de no hallarse presente la Presidente del Tribunal o su suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad asumirá las funciones del Secretario en caso de ausencia de éste y de su suplente.

6.4.- Al tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

6.5.- El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose tales asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

6.6.- La calificación final de cada ejercicio será la determinada por el Tribunal de forma conjunta. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

6.7.- Los tribunales que actúan en estas pruebas selectivas tendrán la categoría y el derecho a percibir las cuantías correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

7.1.- El procedimiento de selección de aspirantes constará, de las siguientes fases: Oposición y Concurso. La fase oposición será del 60 % y la fase de concurso del 40%.

La fase de oposición será previa a la del concurso y obligatoria para los aspirantes. Consistirá en la realización de una prueba, que determinará el Tribunal.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los aspirantes que hayan obtenido al menos una calificación de 3 puntos sobre 6 en la citada fase de oposición.

El orden de los aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases.

La obtención de al menos un 3 sobre 6 en la fase de oposición será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo.

En los supuestos de empate, se resolverá de la siguiente forma:

- En primer lugar, la mayor puntuación de experiencia.
- En segundo lugar, mayor nota de examen.
- En tercer lugar, mayor puntuación en cursos de formación.
- En cuarto lugar, por sorteo.

7.2 FASE DE OPOSICIÓN.

Consistirá en la realización de un ejercicio tipo test, con tres respuestas alternativas, sin penalizar las respuestas erróneas, en relación al temario del anexo II.

Tendrá una puntuación máxima de 6 puntos, siendo necesario alcanzar al menos una puntuación de 3 para entender superada la fase, que será eliminatoria.

7.3 FASE DE CONCURSO. ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. No se aceptaran méritos presentados una vez finalizado el plazo. La puntuación máxima que se puede obtener será de 4 puntos.

7.3.1.- Experiencia Profesional: Máximo 2 puntos.

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: diaria, semanal o mensual.

La relación laboral o administrativa se acreditará mediante la aportación de certificado de servicios prestados o contratos de trabajo e informe de vida laboral.

1. Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, en una administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.

2. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en una Administración Pública, 0,05 por mes trabajado.

3. Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,03 puntos por mes trabajado.

4. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 puntos por mes trabajado.

7.3.2.- Formación: Máximo 2 puntos.

1) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. Deberá tratarse de titulaciones relacionadas con las funciones a desempeñar, tales como Graduado Social, Técnico en Relaciones Laborales, Economía, Ciencias Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, y similares, y por otro, las relacionadas con Servicios Sociales como Trabajo Social, Educación Social y Psicología, y similares. La decisión del Tribunal al respecto será irrevocable. No se valorará el título presentado como requisito para el acceso a la convocatoria.

La puntuación máxima por titulación será de un punto.

* Licenciatura, diplomatura o grado.- 1 punto.

* Bachillerato o FP II o superior.- 0,40 puntos.

2) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, tanto en calidad de alumnado como de impartidores, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

* Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

* Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

* Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

* Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

* Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

* Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1 punto.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas. Deberán presentarse en lengua española o con traducción jurada.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, Colegios profesionales o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento no homologados alegados por los concursantes, y los que, aún estándolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

7.4.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.5.- La publicación de los sucesivos anuncios se efectuará por el tribunal en los tabloneros de anuncios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos y en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

8.-Calificación final.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso (6 y 4 puntos, respectivamente), siempre que se haya superado la fase de oposición. La suma total de los dos apartados no podrá superarlos 10 puntos.

9.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

9.1.- Concluidas las pruebas el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Comarca para su aprobación y, en su caso, contratación.

9.2.- Quienes sean convocados para su contratación o toma de posesión estarán obligados a presentar los documentos originales que les requiera la Comarca para su cotejo con las fotocopias presentadas en su día. En caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedarán automáticamente excluidos. En todo caso, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de conformidad con la Legislación vigente y referida al momento de su toma de posesión.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Los aspirantes aprobados que hicieran valer su condición de personal con minusvalía en la instancia, deberán presentar también la certificación a que se hace referencia en la Base 2.1d) que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, en el plazo señalado en la base anterior.

e) Documentación original acreditativa de los méritos aportados en el proceso.

9.3.- Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la Convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

9.4.- Si se tratase de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea presentarán, además, la documentación exigida por la Ley 7/2007.

9.5.- Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.6.- Cumplidos los requisitos procedentes, la Presidencia de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos. Con el nombramiento, y en función del puesto de trabajo que se vaya a ocupar, se determinará el régimen que sea de aplicación. El empleado quedará sometido al régimen de incompatibilidades vigente.

Igualdad.

Estas bases respetan la vigente normativa sobre igualdad y no discriminan a los candidatos ni a los miembros del tribunal por su género. Todas las referencias efectuadas en género gramatical masculino, de conformidad con las normas gramaticales de la lengua española, deben ser interpretadas como referidas por igual a hombres y mujeres.

11.- Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Comarca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Andorra, a 07 de Julio de 2022.- La Presidente, Marta Sancho Blasco.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ADMINISTRATIVO DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.

D./D^a.

con DNI :....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en de la localidad:.....provincia.....C.P y teléfono..... e-mail:.....

EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el proceso de selección para la creación de una plaza laboral fijo y creación de una bolsa de trabajo del Puesto de Administrativo/a, con destino al Centro Comarcal de Servicios Sociales de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de de de 2022.

Declara que:

-No padece enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de las correspondientes tareas.

-No ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma o Local, ni se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- No estar incurso en causa vigente de incapacidad ni de incompatibilidad.

- Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

- Que aporte los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos a valorar exigidos en las bases:

Por lo que SOLICITO: Que se me admita en el proceso selectivo para la creación de una plaza laboral fijo y creación de una bolsa de trabajo de Administrativo/a con destino al Centro Comarcal de Servicios Sociales de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

En , a de de 2022

Fdo.:.....

ANEXO II. PROGRAMA

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. El Gobierno y la Administración del Estado.

3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado, con especial referencia al de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El Municipio. El territorio. La población.

5. Organización comarcal. Competencias.

6. La Comarca de Andorra Sierra de Arcos. Ley 11/2002, de 14 de mayo de Creación de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

7. Creación y capitalidad de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

8. Municipios de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

9. Organización de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

10. Régimen de funcionamiento de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

11. Los programas, servicios, ordenanzas reguladoras y reglamentos de funcionamiento, propios del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

12. El personal comarcal.

13. Recursos de las entidades locales

14. Fases de la ejecución del presupuesto de gastos.

15. Fases de ejecución del presupuesto de ingresos.

16. Gestión de facturas. El registro de facturas. Requisitos de las facturas y fases de aprobación.

17. Repercusiones contables de los contratos celebrados por las administraciones públicas. Contratos de obra: certificaciones. Contratos de servicios. Contratos de suministros.

18. Las modificaciones presupuestarias.

19. Las tasas y precios públicos. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

20. El modelo simplificado de contabilidad local. Principios generales.

21. Competencias y funciones en materia de contabilidad.

22. Áreas contables de especial trascendencia: El endeudamiento. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los remanentes de crédito. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada..

23. Operaciones de cierre del ejercicio.

24. El resultado presupuestario.

25. El remanente de tesorería.

26. La Cuenta General de la entidad local. Contenido, formación aprobación y rendición de cuentas.

27. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases.- Procedimiento de elaboración y aprobación.

28. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Organización de la función Pública Local
29. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Sistema retributivo. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Situaciones Administrativas.
30. La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos.
31. Selección, formación y evaluación de recursos humanos. Prevención de riesgos laborales.
32. Derechos económicos y Seguridad Social. Negociación colectiva.
33. El contrato de trabajo. Modalidades y tipos de contratos de trabajo.
34. Gestión de Altas y Bajas en la Seguridad Social. Trámites y Plazos.
35. La atención al público: Reglas básicas en el trato con el ciudadano.
36. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Informatización de los Registros. Comunicaciones y notificaciones.
37. El Archivo, clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.
38. Protección de Datos de Carácter Personal. Ámbito de aplicación. Definición Agencia Española de Protección de Datos: órganos y competencias. Principios de protección. Derechos del ciudadano.
39. Administración Electrónica y el Servicio a los Ciudadanos. Concepto, características, régimen jurídico. Certificación Digital.
40. Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.